



TUTELA: 08001405300320220025400
ACCIONANTE: DEIBYS CECILIA PEREZ INSIGNARES
ACCIONADO: CREDIJAMAR S.A

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la DEIBYS CECILIA PEREZ INSIGNARES, contra CREDIJAMAR S.A, en la que se encuentra pendiente resolver su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA: 08001405300320220025400
ACCIONANTE: DEIBYS CECILIA PEREZ INSIGNARES
ACCIONADO: CREDIJAMAR S.A

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de mayo de 2022.**

Ante este Despacho judicial instauró ACCIÓN DE TUTELA la señora DEIBYS CECILIA PEREZ INSIGNARES contra CREDIJAMAR S.A con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales de Petición, Habeas Data, al buen nombre y a la intimidad, los cuales tienen sustento constitucional en los artículos 15, 23 y 6 de la Constitución Política.

Sobre la solicitud de amparo, se tiene que la accionante indica residir en SOLEDAD-ATLÁNTICO, por lo tanto es en esa ciudad donde se producen los efectos, de allí que conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, disposición que a su literalidad dispone: “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*”, este despacho carezca de competencia por el factor territorial para conocer y tramitar la presenta Acción de Tutela, por lo que se ordenará remitirla a esa sede judicial a fin de que se surta el tramite pertinente.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la acción de tutela interpuesta la señora DEIBYS CECILIA PEREZ INSIGNARES, de acuerdo con las razones anotadas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina Judicial, a fin de surtir el reparto correspondiente ante los Juzgados de Civiles Municipales de Soledad-Atlántico, en turno.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante por el medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e76d0c9f3d0ef111d0938b579e8dd486ff22506642ffe35a1ce4be290585a8b

Documento generado en 02/05/2022 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>